ORDENANZA Nº 329.

Art. 1º) Modifícase la Ordenanza Nº 138, de Edificación, en su Capítulo de CERCOS, VEREDAS, TAPIALES, PUENTES Y CUNETAS, en sus arts. nos. 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º y 19º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 11º) Dentro del radio hurbano, es obligación de todo propietario construir la vereda tipo uniforme y el cordón correspondiente frente a su propiedad, esté o no edificada, debiendo cercar la parte no construída con VERJAS, TAPIALES, TEJIDOS DE ALAMBRE u otro elemento decorativo sobre una base mínima de 0,15 mts. de mampostería u hormigón, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar otro tipo de cercos o la no existencia de los mismos cuando la construcción así lo justifique, debiendo solicitar previamente el correspondiente permiso, y abonar los derechos que establece la Ordenanza General Impositiva. En las calles: IRIONDO desde Vías del FF.CC. hasta calle Jorge Neme; 9 de Julio desde Vías del FF.CC. hasta Ruta 11; 25 de Mayo, Cabal, Belgrano y Urquiza desde E. López hasta Boulevard Pellegrini; Boullevard Pellegrini, Italia, Figueredo, Independencia, San Martín, E. López y 1º de Mayo, desde Boullevard R. S. Peña hasta Vías del FF.CC., las propiedades no edificadas deben sercarse con tapiales de mampostería o cercos artísticos de 1,80 mts. de alto mínimo."

"Art. 12º) La Municipalidad fijará la línea de edificación y nivel de las veredas."

"Art. 14º) El Departamento de Obras Públicas, podrá previa solicitud escrita del propietario, autorizar la construcción de veredas con materiales que a su juicio resulten convenientes, a excepción de las zonas ESPECIAL y PRIMERA que se regira en todos los casos por lo determinado en el Art. Nº13."

"El ancho de las veredas será el siguiente:

A) En calle Iriondo desde Vías del FF.CC. hasta calle Jorge Neme y calle 9 de Julio desde Urquiza hasta Cabal, serán hasta el cordón del pavimento, exigencia que se implementará con posterioridad a la instalación de Aguas Corrientes.
B) En lo restante de estas calles y en los Boulevares, el ancho será de 1,80 mts. contra la linea de edificación, dejando con césped el resto.
C) Para las demás calles pavimentadas será similar al inciso "B".
D) En las calles sin pavimento, cuyo ancho de calzada sea de ocho (8) metros, el ancho requerido es de 1,80 mts. pudiendo ser de hormigón fratasado, debiendo adecuarse al pavimentarse, a las demás. En las calles cuyo ancho de calzada sea inferior a ocho (8) metros, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar ancho y tipo de vereda a construir.
E) En las calles pavimentadas cuyas veredas no superen los 2,20 mts. de ancho total, la misma debe llegar hasta el cordón, exigencia que al igual que el inc. "A", se implementará con posterioridad a la instalación de Aguas Corrientes, en los sectores que esté prevista su instalación.

"Art. 15º) Si en las veredas existiesen árboles, se formaran las respectivas cazuelas de 0,50 x 0,50 mts. interior."

"Art. 16º) Los propietarios, encargados, etc. de los inmuebles están obligados a reponer, arreglar o hacer asentar en el término de TREINTA (30) días de notificado, los mosaicos, baldosas, ladrillos, piedras, cordones, etc. que estén flojos, rotos o falsos en las veredas, componiendo los pozos que existan."

"Art. 18º) Ninguna persona puede construir cunetas, puentes, calles, etc."

"Art. 19º) Los propietarios que no dieran cumplimiento a los artículos del presente Capítulo de la ORDENANZA DE EDIFICACION, serán pasibles de multas de DOSCIENTOS PESOS ($a. 200,00) a la primer notificación no cumplimentada dentro de los NOVENTA DIAS (90 días), duplicándose la multa en la sucesivas notificaciones no cumplidas dentro de los períodos iguales, sin perjuicio de ser sometidos a la justicia ordinaria por daño público que pudiera ocasionar. La Municipalidad procederá por intermedio del Departamento de Obras Públicas a realizar los trabajos por cuenta del o de los propietarios, y exigirá el reintegro total de los importes gastados, conforme a lo determinado en el Inc. 7º, Art. 42º, Cap. IV, de la Ley de Municipalidades Nro. 2756."

Art. 2º) Queda derogada toda disposición u Ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.